Aprueban el Reglamento de la Comisión Ambiental Municipal (CAM-MDC) del Distrito

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 002-2016-A/MDC

Carabayllo, 9 de febrero de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DE CARABAYLLO

VISTO:

El Informe Nº 016-2016-GSCMA/MDC de fecha 27 de enero 2016, emitido por el Gerente de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente y con proveído del Despacho de la Gerencia de Secretaria General, en cumplimiento con la Ordenanza No. 196-2010-A/MDC de fecha 28 de abril de 2010, y remite el Reglamento de la Comisión Ambiental Municipal CAM-MDC actualizado, bajo la premisa de necesidad de aprobar el Reglamento de la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Carabayllo (CAM); y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con Personería Jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Art 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley Nº 28607 - Ley de Reforma Constitucional y concordante con lo dispuesto en la parte pertinente de la Ley Nº 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de conformidad con los numerales 1,2 y 6 del Artículo 195º, los Artículos 197º y 199º de la Constitución Política del Perú, modificada mediante Ley Nº 27680, que aprueba la Reforma Constitucional del Capitulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, los Gobiernos Locales son autónomos para aprobar su organización interna y su presupuesto, promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local.

Que, estando a lo dispuesto por el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, y los numerales 3), 6) y 35) del artículo 20º, 39º y 42º de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que el Alcalde mediante Decreto dispone la labor ejecutiva del Gobierno Local, resuelven o regulan asuntos de orden general e interés del vecindario, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal.

Que, es necesario la Aprobación del Reglamento de la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Carabayllo (CAM), para que coordine acciones entre las Comisiones Ambientales Locales, el Gobierno Local y el Ministerio del Ambiente (MINAM), así como la formulación y aplicación participativa de los Instrumentos de Gestión Ambiental, las normas para su funcionamiento, aplicación, evaluación y monitoreo participativo de los instrumentos de Gestión Ambiental y la ejecución de las políticas ambientales, promueva diversos mecanismos de participación de la sociedad civil en la gestión ambiental, entre otros de su competencia;

Que, el Artículo 25 de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, Ley Nº 28245, dispone que las Comisiones Ambientales Municipales sean las instancias de gestión ambiental, encargadas de coordinar y concertar la Política Ambiental Municipal.

Teniendo aprobado mediante Ordenanza Municipal Nº 196-A/MDC, la creación de la Comisión Ambiental Municipal (CAM-Carabayllo), como la instancia de Gestión Ambiental del Distrito de Carabayllo, encargada de coordinar y concertar la Política Ambiental Local, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los sectores público, privado y sociedad civil, articulando sus políticas ambientales con la Comisión Ambiental Municipal – CAM del Distrito de Carabayllo y el MINAM.

Por lo que se hace necesario y urgente su reglamentación, de acuerdo al Artículo 8º de la Ordenanza 196-A/MDC, en la cual se establece constituir el Grupo Técnico Municipal con las competencias establecidas en el presente Reglamento acorde al Sistema Local de Gestión Ambiental, a quien se le encargará elaborar los documentos e instrumentos de Gestión Ambiental Municipal, los que deben articularse al Sistema Nacional de Gestión Ambiental, para iniciar el actual proceso de Gestión Ambiental Participativa en nuestra jurisdicción en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley y la Voluntad Política Institucional.

Promueven el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado. Articulan sus políticas ambientales con las Comisiones Ambientales y las normas vigentes dispuestas por el MINAM; Por lo que, con cargo de dar cuenta al Concejo Municipal, para su discusión y aprobación de las disposiciones contenidas en el presente Decreto de Alcaldía.

SE DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento de la Comisión Ambiental Municipal (CAM-MDC) del Distrito de Carabayllo, que consta de 35 Artículos, 03 Títulos, 03 Sub Títulos, y 02 Disposiciones Finales, que se adjunta en el Anexo Nº 1 como parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General la publicación del íntegro del presente Decreto de Alcaldía en el diario Oficial el Peruano y en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Carabayllo (www.municarabayllo.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAFAEL MARCELO ÁLVAREZ ESPINOZA
Alcalde

ANEXO Nº 1

REGLAMENTO DE LA COMISION AMBIENTAL MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CARABAYLLO

TÍTULO I

CONTENIDO Y ALCANCES

Artículo 2º.- El presente Reglamento norma la naturaleza, composición, estructura interna, funcionamiento, atribuciones y obligaciones de los miembros de la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Carabayllo.

TÍTULO II

NATURALEZA Y AMBITO TERRITORIAL DE COMPETENCIA

Artículo 3º.- La Comisión Ambiental Municipal (CAM), tiene carácter multisectorial está encargada de coordinar y concertar la Política Ambiental Distrital. Promueve el dialogo y el acuerdo entre los sectores público y privado para llevar la gestión ambiental a un nivel de eficacia real, y que resuelva los problemas ambientales que solo pueden ser enfrentados bajo mecanismos transectoriales y participativos.

Artículo 4º.- La Comisión Ambiental Municipal tiene competencia territorial en el Distrito de Carabayllo.

TÍTULO III

DE LAS FUNCIONES, COMPOSICIÓN, REPRESENTACION Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO I

DE LAS FUNCIONES

Artículo 5º.- La Comisión Ambiental Municipal tiene las siguientes funciones:

1) Concertar la Política Ambiental Local en coordinación con los Gobiernos Distritales, Organizaciones Públicas y Privadas y Sociedad Civil organizada para la implementación y aplicación del Sistema Local de Gestión Ambiental Municipal del Distrito de Carabayllo.

2) Elaborar e implementar el Plan de Acción Ambiental y la Agenda Ambiental Local, aprobados por la Municipalidad Distrital de Carabayllo y generar propuestas de implementación de Instrumentos de Gestión necesarios para la Municipalidad.

3) Lograr compromisos concretos de las instituciones integrantes en base a una visión compartida.

4) Elaborar propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de Políticas Ambientales.

5) Facilitar el tratamiento apropiado de conflictos ambientales para su manejo y su resolución.

6) Promover los Mecanismos de Participación Ciudadana en la Gestión Ambiental, tales como:

• La información, a través de Sesiones Públicas de Concejo y Audiencias Públicas, con participación de las organizaciones de base y los principales actores de desarrollo del distrito,

• La Planificación a través de Comités Locales, Distritales e Institucionales.

• La Gestión de Proyectos a través de las organizaciones ambientales, Comités de Calidad de los Recursos Naturales, Comités de Salud, Comités de Educación y Gestión del Hábitat; y,

• La vigilancia, a través de otros mecanismos, monitoreo de la calidad ambiental, intervención de las Organizaciones de Base, de los Comités Locales, distritales e instituciones y/o sociedad civil organizada.

CAPÍTULO II

DE LA COMPOSICIÓN Y REPRESENTACION

Artículo 6º.- La Comisión Ambiental Municipal se encuentra compuesta por instituciones públicas y privadas, organizaciones representativas de sectores económicos o sociales y, eventualmente, por personas designadas por sus cualidades profesionales y personales, siendo estas las siguientes:

La Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Carabayllo estará conformada por los siguientes miembros:

1. Representante de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, el Alcalde quien la preside.

2. Representante del MINAM.
3. Representante de MEM.
4. Representante del ANA-MINAGRI.
5. Representante de la AUC – Chillón.
6. Representante del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado (SEDAPAL)
7. Representante de la Empresa de Concesión Eléctrica (EDELNOR)
8. Representante de la Red de Salud Túpac Amaru-MINSA
9. Representante de la UGEL - 04
10. Representante de la Gestión de Salud y Proyección Social MDC.
11. Representante de una ONG.
12. Representante de las Juntas Vecinales (Cte.Vig. PP, Cte. Monitoreo PDC, CCLD-SC)
13. Representante de las Organizaciones Sociales de Base, uno por cada zona.
14. Representante del Sector Empresarial.
15. Representante de la Junta Distrital de Regantes del Valle Chillón-Carabayllo
16. Representante de la Iglesia.
17. Representante de las Organizaciones Juveniles del distrito.
18. Representante del Gremio de Transporte Público.
19. Representante de la Defensoría, Sistema de Fiscalización y Evaluación Ambiental.
20. Representante del Colegio de Ingenieros-Capitulo de Ingeniería Sanitaria y Ambiental.
21. Representante del Colegio de Abogados de Carabayllo.
22. Representante del INC.
23. Representante del Sistema Distrital de Defensa Civil.
24. Representante del Sistema de Seguridad Ciudadana.
25. Representante de la Policía Ecológica.
26. Representante del Cuerpo de Bomberos de Carabayllo.

Con esta composición multisectorial se busca que la Comisión Ambiental Municipal desarrolle la visión compartida del desarrollo sostenible local, abordando de manera integral los problemas ambientales priorizados.

Artículo 7º.- Cualquier modificación de la composición de la Comisión Ambiental Municipal solo podrá ser aprobada por el Concejo Municipal del distrito de Carabayllo, en coordinación con la Comisión Ambiental Municipal (CAM).

Artículo 8º.- En el caso de instituciones públicas y privadas, organizaciones representativas de sectores económicos o sociales, ejercerán únicamente su participación en la Comisión Ambiental Municipal, mediante un representante titular y un alterno, el que no es delegable. Los representantes alternos podrán participar en las sesiones, pero podrán acordar consensos o votar en caso de no estar presente el representante "Miembro Titular".

Artículo 9º.- Las instituciones que integran la Comisión Ambiental Municipal tienen de carácter de permanentes, y se podrá cambiar al representante, previa designación por la institución, debiendo de comunicar por escrito a la instancia pertinente.

Artículo 10º.- El proceso de designación de los miembros de la Comisión Ambiental Municipal, puede variar según el origen de sus representados:

• Cuando se trata de una institución pública o privada, la Municipalidad Distrital de Carabayllo, solicita por escrito a la institución la designación formal de sus representantes.

• Cuando se trate de varias instituciones públicas o privadas que conforman un sector económico, social, académico o de otra naturaleza; la Municipalidad Distrital de Carabayllo, promoverá o convocará un acto electoral abierto entre los interesados en participar en la elección de los representantes correspondientes.

• En el caso de las personas naturales, la Municipalidad Distrital de Carabayllo cursará por escrito una invitación a participar de la Comisión Ambiental Municipal.

• Finalmente; el Alcalde de la Municipalidad de Carabayllo, reconocerá la designación o elección de sus representantes ante la Comisión Ambiental Municipal, mediante una publicación de una Resolución de Alcaldía.

Artículo 11.- El reemplazo de un representante de instituciones públicas y privadas, organizaciones representativas de sectores económicos o sociales ante la Comisión Ambiental Municipal se debe realizar siguiendo el mismo procedimiento por el que fue elegido o designado. En cuyo caso se deberá comunicar por escrito a la Municipalidad de Carabayllo sobre el proceso y resultados obtenidos.

Artículo 12.- El ejercicio de la representación ante la Comisión Ambiental Municipal se pierde por los siguientes motivos:

a) Muerte
b) Incapacidad física permanente.
c) Renuncia
d) Reemplazo
e) Inasistencia injustificada a 3 sesione consecutivas o 5 alternadas tratándose de personas naturales.
f) Para el caso de las instituciones públicas y/o privadas a la segunda inasistencia injustificada, se informara a las instancias correspondientes adecuadas.
g) Incapacidad legal.

CAPÍTULO III

DE LOS REQUISITOS Y OBLIGACIONES DE SUS MIEMBROS

Artículo 13º.- Para ser miembro de la Comisión Ambiental Municipal deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Ser representante o trabajador de la institución u organización a la que representa.
b) Gozar buena conducta.
c) Ser responsable y conocedor de temas ambientales, para asumir funciones dentro de la Comisión Ambiental Municipal.

Artículo 14º.- Son obligaciones de los miembros:

a) Representar efectivamente al sector por el que fueron elegidos.
b) Reportar las actividades de la Comisión Ambiental Municipal al sector que representan y coordinar las acciones a implementar.
c) Asistir a todas las sesiones convocadas por la Comisión Ambiental Municipal.
d) Contribuir en la elaboración y ejecución de los compromisos asumidos en el Plan de Acción y Agenda Ambiental Distrital.

CAPÍTULO IV

DE SU ESTRUCTURA

SUB TÍTULO I

DE SU ESTRUCTURA INTERNA

Artículo 15º.- La Comisión Ambiental Municipal de Carabayllo tiene la siguiente Estructura Orgánica:

a) Asamblea de la Comisión Ambiental Municipal
b) Directiva: Un Presidente y un Vicepresidente.
c) Grupos Técnicos de: Gestión Normativa, Legal, Grupo Técnico de Cambio Climático, Monitoreo y Vigilancia de Calidad Ambiental y Gestión de Residuos Sólidos, Grupo Técnico de Zonificación Económica y Ecológica y Ordenamiento Territorial, Grupo Técnico de Gestión de Recursos Hídricos, entre otros que se considere necesaria la CAM.

ORGANIGRAMA DE LA CAM

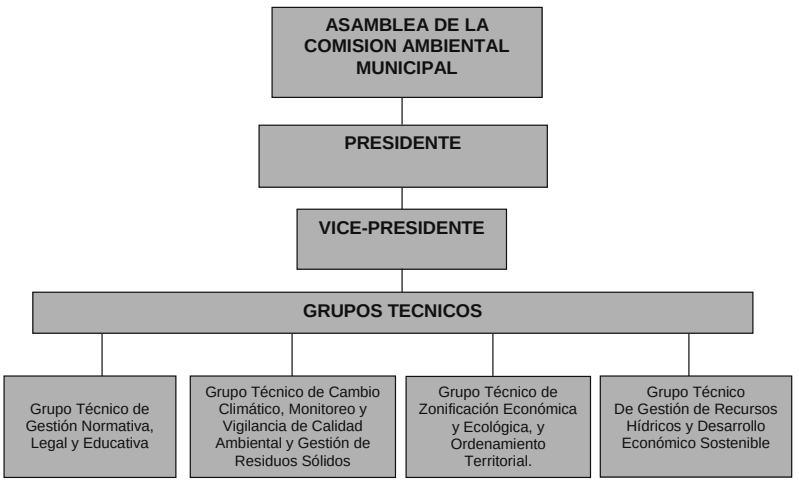

SUB TÍTULO II

DE LA DIRECTIVA

Artículo 16º.- La Comisión Ambiental Municipal será presidida por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Carabayllo y/o el Gerente de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente.

Artículo 17º.- El Presidente de la Comisión Ambiental Municipal tiene las siguientes funciones:

a) Representar la Comisión Ambiental en los actos públicos, convocar a las sesiones, conducir las reuniones, y ser el portavoz oficial de las actividades que realiza la Comisión Ambiental Municipal.

b) Coordinar directamente con la Comisión Ambiental Metropolitano de Lima, la Gerencia de Medio Ambiente de la Municipalidad Metropolitana de Lima y los Grupos Técnicos de Trabajo de otras instituciones públicas.

Artículo 18º.- En ausencia o impedimento del Presidente lo sustituirá el Vice-Presidente con todas las funciones que le corresponde al Presidente.

Artículo 19º.- El Vice-Presidente de la Comisión Ambiental Municipal es el Gerente de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente de la Municipalidad Distrital de Carabayllo y tiene las siguientes funciones:

a) Comunicar los acuerdos tomados en Asamblea por encargo del Presidente.

b) Apoyar en la vigilancia y supervisión del cumplimiento de los acuerdos tomados en las reuniones de la Comisión Ambiental Municipal.

c) Coordinar con los grupos técnicos.

d) Confeccionar y remitir las convocatorias y remitir las convocatorias de las sesiones de la comisión.

e) Llevar las actas de las sesiones de la Comisión.

f) Garantizar el funcionamiento administrativo de la Comisión

g) Llevar los Libros y demás documentos administrativos en forma ordenada y actualizada.

h) Llevar un Libro de Registro de los miembros representantes de los distritos órganos y entidades

i) Informar y asesorar a los miembros de la Comisión en temas propios de su cargo.

j) Comunicar y dar conocer las actas cuando lo soliciten los miembros de la comisión.

k) Asumir otras funciones que le sean delegadas.

SUB TÍTULO III

DE LA ASAMBLEA DE LA COMISION AMBIENTAL MUNICIPAL

Artículo 20º.- La Asamblea de la Comisión Ambiental Municipal, es la instancia deliberativa y de toma de decisiones donde participan todos sus miembros, como grupos técnicos o individuales.

CAPÍTULO IV

DE LOS GRUPOS TÉCNICOS

Artículo 21º.- La Comisión Ambiental Municipal cumplirá sus metas mediante Grupos Técnicos (GT) a propuesta de los miembros y aprobado por la Comisión Ambiental Municipal.

Artículo 22º.- Los Grupos Técnicos tienen un periodo de vigencia establecida según las características de sus funciones y metas; con una duración de periodo de vigencia de 02 años en el cargo.

Adicionalmente, la Comisión Ambiental Municipal podrá designar representantes técnicos en grupos de trabajo multisectoriales que sean formados por otras instituciones.

Artículo 23º.- Los Grupos Técnicos Municipales, son instancias destinadas a la discusión, análisis y búsqueda de acuerdos técnicos y mecanismos que se requieran para hacer operativos los instrumentos de gestión ambiental, proponer alternativas de solución para problemas ambientales, generar propuestas y proyectos, así como diagnosticar, diseñar, ejecutar y evaluar políticas ambientales.

Artículo 24º.- Los Grupos Técnicos Municipales, son creados con un mandato específico y con un plazo de operación determinado. Están compuestos por personas que poseen los conocimientos y experiencia requeridas para cumplir con las funciones del mismo, que de acuerdo a las características y necesidades podrían ser renovados.

Artículo 25º.- Los Grupos Técnicos Municipales cuentan con un Vice Presidente, establecido en la resolución de creación, que tiene la función de convocar y dirigirlos. El Vicepresidente reportara directamente a la Comisión Ambiental Municipal.

Artículo 26º.- Para la validez de las reuniones de los Grupos Técnicos Municipales, se requerirá de la asistencia mínima del 50% más uno de los miembros. Para adoptar acuerdos se requerirá la unanimidad de entre los miembros presentes. En los casos en que no hubiere acuerdo, el Grupo de Trabajo comunicara las propuestas existentes, fundamentadas, a la Comisión Ambiental Municipal.

Artículo 27º.- El Grupo Técnico Municipal, debe llevar un registro de los acuerdos adoptados mediante Acta resumida.

TÍTULO V

DE LAS SESIONES

Artículo 28º.- Se desarrollaran sesiones de la Comisión Ambiental Municipal con el número de representantes asistentes a la hora establecida como inicio de la convocatoria.

El quórum para adoptar acuerdos es de mayoría simple de los miembros presentes.

En caso de no lograrse consenso y de producirse un empate en la votación, el Presidente cuenta con un voto dirimente. De asistir los representantes titular y alterno de una misma institución, solo se considerara un voto para efectos del conteo.

Artículo 29º.- Los miembros procuraran tomar los acuerdos al interior de la Comisión Ambiental Municipal por consenso. Si es necesario votar, también se dejara constancia de las motivaciones y decisiones adoptadas en mayoría y minoría.

Artículo 30º.- El Presidente de la Comisión Ambiental Municipal podrá invitar a personas que no son miembros, en caso que sea necesario para el intercambio de información y para la gestión de la Comisión Ambiental Municipal.

Cualquier miembro de la Comisión Ambiental podrá solicitar al presidente que se realicen este tipo de invitaciones.

Artículo 31º.- Cada sesión de la Comisión Ambiental Municipal estará registrada en el Libro de Actas, la cual será refrendado por los miembros asistentes al final de la misma. Esta Acta deberá contener como información mínima referida:

a) Lugar y fecha de la reunión
b) Lista de miembros participantes e invitados
c) Agenda de la reunión
d) Acuerdos tomados
e) Firmas de los participantes.

El acervo documentario y el libro de actas estarán bajo la custodia de la Vicepresidencia de la CAM.

Artículo 32º.- La Comisión Ambiental Municipal sesionara cada treinta días como mínimo de acuerdo con un cronograma aprobado por la asamblea de la Comisión Ambiental y sesionara en las instalaciones de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, pudiendo variar el lugar a través de un acuerdo previo oportuno de sus miembros.

Artículo 33º.- La Municipalidad Distrital de Carabayllo a sugerencia y propuesta de la CAM, podrá reconocer acciones notables y de desprendimiento dignas de ser consideradas como meritorias, otorgándole una Resolución y Diploma a los ciudadanos y/o miembros de la CAM.

TÍTULO VI

DE LAS RELACIONES Y COMUNICACIONES

Artículo 34º.- La Comisión Ambiental Municipal debe de realizar Informes Anuales a la Municipalidad Distrital de Carabayllo, a la Comisión Ambiental Metropolitana de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Estos informes anuales serán presentados públicamente a la Municipalidad Metropolitana de Lima y al Ministerio del Ambiente.

Artículo 35º.- La Comisión Ambiental Metropolitana de Lima, el Ministerio del Ambiente, la Gerencia del Ambiente de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana y el Ministerio del Ambiente**,** proveerá asesoramiento técnico y legal y facilitara la cooperación con otras instituciones públicas y privadas a la Comisión Ambiental Municipal de la Municipalidad Distrital de Carabayllo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El incumplimiento de cualquier artículo del presente Reglamento, por alguno de sus miembros, constituye falta susceptible de sanción disciplinaria, según acuerdo en las Sesiones de la Comisión Ambiental Municipal.

Segunda.- Todo lo previsto en el presente Reglamento, estará regulado por la Legislación Ambiental que sea de aplicación vigente y por los acuerdos de la Asamblea de la CAM-MDC.

1351803-1